



23354-209

DMR/CE/N°214919

Lima, 09 de Octubre de 2019

Señor
LENIN QUISO CORDOVA
 Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia
 Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL
Presente.-

OSIPTEL
 2019 OCT -9 PM 4:34
 RECIBIDO

Ref.- Comentarios al "Proyecto de norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones"

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y hacer mención al Proyecto de la referencia, publicado en el diario oficial el Peruano el día 09 de Setiembre del presente año (en adelante el "Proyecto").

Sobre el particular, cumplimos con alcanzarle, dentro del plazo oportuno, nuestros comentarios, sugerencias y observaciones preliminares al Proyecto, agradeciéndole por la atención y detenida evaluación que se sirvan brindarles a fin de que sean tomados en cuenta en la norma que finalmente sea aprobada y, en caso no sean acogidos, mucho le agradeceremos se explicita, desarrolle y sustente debidamente los motivos por los cuales no se atiende el respectivo comentario o sugerencia.

COMENTARIOS DE INDOLE GENERAL	
	<p>1. <u>Consideraciones Relacionadas al Registro de Abonados.</u></p> <p>En primer lugar, muy respetuosamente le expresamos que la presente sección de nuestros comentarios no pretende cuestionar la competencia del Estado Peruano para emitir normas que coadyuven al orden público, ni mucho menos la iniciativa normativa con la que cuenta el organismo regulador, muy por el contrario, compartimos la preocupación del</p>



Gobierno para combatir la delincuencia, razón por la cual -- como es de su entero conocimiento-- nuestra empresa ha realizado diversas acciones para coadyuvar con dicho propósito, compartiendo responsablemente la preocupación existente respecto del incremento de la criminalidad en nuestro país.

No obstante ello, muy respetuosamente le expresamos que contar con un registro de los **abonados** no proporciona información indiscutible de los **usuarios** que a través de líneas prepago comenten actos delictivos a través de dichos servicios móviles. En efecto, la existencia de un registro de abonados actualizado **no evita ni suprime la comisión de delitos** ya que debido al bajo costo de adquisición así como a la alta rotación de los servicios prepago --v.g. *la línea telefónica es regalada, prestada, robada, extraviada, etc*--, resultará poco probable que la persona que efectúa el acto delictivo sea la misma persona que adquirió y cuya información personal se inscribió en el registro de abonado respectivo. No obstante ello, y en el supuesto improbable que la persona que ha realizado actos delictivos sea la misma persona que contrato el servicio móvil, resultará altamente probable que al momento de contratar el servicio haya utilizado documentos de identidad robados o adulterados para registrar su número ante la empresa operadora respectiva.





Lo antes señalado permite concluir que la existencia de un registro de abonados actualizado **NO** evita la comisión de delitos en el país, motivo por el cual nos genera una evidente preocupación el hecho de que registros de abonados constituyan la solución a la política de lucha contra la delincuencia que se viene desplegando en el país. Como es evidente, ello no es cierto.

Ante dicha situación es evidente que los mecanismos propuestos en el Proyecto no son realmente efectivos como mecanismos de protección de la seguridad ciudadana ya que establecer obligaciones costosas para obtener resultados inadecuados, no sólo desde una perspectiva de eficiencia que el regulador debe promover sino también desde una perspectiva legal, devienen en obligaciones desproporcionadas en relación al supuesto beneficio social que generarían.

2. Consideraciones Relacionadas a los Puntos de Venta.

De otro lado, estimamos importante que vuestro Despacho tome en consideración que, conforme ha sido expresado en diversas ocasiones al Regulador, resulta materialmente imposible que las empresas operadoras puedan verificar y






	<p>validar la información brindada por las personas que desean contratar sus servicios, en tanto  existe una amplia cadena de distribución (distribuidores, sub-distribuidores, cadenas etc, que son independientes y no tiene relación jurídica alguna con nuestra empresa) respecto de las cuales resulta materialmente imposible asegurar el cumplimiento de cada una de las nuevas obligaciones contenidas en los artículos 11° y 11-A° del proyecto. </p> <p>No obstante lo anterior, comprendemos la preocupación e intención del legislador al momento de imponer las nuevas obligaciones y es por ello que consideramos importante tomar en consideración la exitosa experiencia brindada por otros sectores del país</p> <p>Lo antes descrito resulta consistente con lo expresado a vuestra institución en múltiples oportunidades anteriores, en el sentido de que las empresas operadoras sólo se encuentra en la posibilidad real de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco normativo en mención en sus puntos de venta directos así como en aquellos lugares con los cuales mantiene una relación directa o de naturaleza contractual.</p> <p>En ese sentido, siendo que el proceso de venta de las líneas de telefonía móvil comprende diversos agentes de las cadenas de distribución, muchos de los cuales no tienen dependencia ni subordinación directa con nuestra representada, NO resulta viable trasladar la responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones que tiene el punto de venta a la esfera económica de la empresa operadora cuyo producto está siendo ofrecido en el mercado, en tanto que como ya hemos mencionado, es materialmente imposible asegurar el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del proyecto.</p>
	COMENTARIOS DE INDOLE ESPECIFICO
	TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PUBLICO MOVIL
	<p> <u>Respecto a la incorporación de un PIN de seguridad en el proceso de portabilidad.-</u> </p> <p>En primer término, saludamos la iniciativa del Regulador de incorporar en el Reglamento de Portabilidad el mecanismo de</p>






seguridad implementado por América Móvil Perú S.A.C desde mediados del presente año.

En efecto, como es de conocimiento de vuestro Despacho, desde mediados del mes de quincena de julio, nuestra representada, de manera proactiva y voluntaria, fue la primera empresa en el país que implementó el mecanismo del PIN de seguridad en las transacciones de portabilidad efectuadas por nuestros potenciales clientes móviles del segmento masivo, el mismo que está demostrando ser efectivo.

Habiendo señalado lo anterior, aprovechamos la oportunidad para expresar la necesidad de  el número telefónico que sea utilizado para la entrega del PIN de seguridad (como remitente del servicio telefónico) debería ser un número telefónico único para todas las empresas operadoras e interoperable .

Lo antes señalado  permitirá que la población en general pueda tener conocimiento que a través de un número telefónico determinado (por ejemplo, el código corto 86536), recibirán el PIN de seguridad en caso decidan portar de servicio telefónico, de modo tal que, por ejemplo, podrían eliminar dicho número de su lista negra de remitentes.

Es por tal motivo que América Móvil solicita que todas las empresas utilicen el código corto 86536 (la cual corresponde a la marcación de la palabra "TOKEN") para el envío del PIN de seguridad en los procedimientos de seguridad, siendo además que dicho código deberá ser interoperable en todas las redes. .

 **Respecto al proceso de portabilidad aplicable para personas jurídicas.** .

Al respecto, aprovechamos la oportunidad para solicitar a vuestro Despacho tomar en consideración lo dispuesto en el último párrafo del artículo 128 del TUO de las Condiciones de Uso, el cual dispone expresamente lo siguiente:

“Artículo 128.- Contraseña Única

(...)

*La empresa operadora que implemente la contraseña única, **podrá realizar contrataciones de altas nuevas por vías distintas a la presencial, siempre que utilice dicha contraseña para validar la identidad de sus abonados.** Para tal efecto, la empresa operadora deberá contar con la aprobación previa del OSIPTEL, de conformidad con lo dispuesto en artículo 118.”*



**Artículo 8°.-
Solicitud de
Portabilidad**

Como es posible apreciar del análisis del citado artículo, el marco normativo vigente permite a las empresas operadoras realizar la contratación de nuevas líneas telefónicas utilizando --para dichos efectos-- una contraseña única, siendo oportuno mencionar que dicho mecanismo viene siendo utilizado en la actualidad, de manera progresiva, por nuestro segmento corporativo.

De igual manera, no debe perderse de vista el primer párrafo del artículo 8° del TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 8.- Solicitud de portabilidad.

*La solicitud de portabilidad constituye la decisión del abonado de terminar su contrato con el Concesionario Cedente y de contratar con el Concesionario Receptor la prestación del servicio, manteniendo su número telefónico.
(...)”*

Como estamos seguros vuestro Despacho comprenderá, a través de la presentación de la solicitud de portabilidad, las personas pueden realizar contrataciones de altas nuevas en una empresa operadora (sean planes del segmento masivo o corporativo), utilizando el servicio telefónico asignado cuando formaba parte de la red de otra empresa de telefonía.


En consecuencia, resulta legalmente posible la contratación del servicio de telefonía móvil a través del mecanismo de portabilidad numérica, siendo suficiente para esos casos la utilización de la clave única contemplado en el TUO de las Condiciones de Uso.

Es por tal motivo que consideramos importante que se realice una necesaria precisión al penúltimo párrafo del artículo bajo análisis, a efectos de que se precise que las personas jurídicas y/o clientes especiales también podrán utilizar el mecanismo de “clave única” contemplado en el artículo 128° del TUO de las Condiciones de Uso para solicitar la portabilidad numérica de sus servicios telefónicos, sea para contar con un servicio móvil masivo ó corporativo, en su nueva empresa operadora (receptor).

Excepción adicional para el mecanismo de seguridad (PIN) para líneas dadas de baja.-

De manera adicional a la excepción contenida en el proyecto bajo análisis, consideramos que el referido mecanismo de seguridad tampoco resulte aplicable cuando la línea telefónica



móvil se encuentre suspendida a pedido del cliente o por robo / pérdida. 

En efecto, resulta pertinente mencionar que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO del Reglamento de Portabilidad, la portabilidad sólo puede ser objetada si:

“Artículo 4.- Derecho a la Portabilidad



(...)


El ejercicio de este derecho sólo puede ser objetado por el Concesionario Cedente si:

*(i) El abonado, a la fecha de la solicitud de portabilidad, tiene **suspendido el servicio por mandato judicial, por deuda, por declaración de insolvencia, por uso indebido del servicio o por uso prohibido**, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de Uso.*



(...)”

Como estamos seguros vuestro Despacho comprenderá, el marco normativo vigente permite la posibilidad de solicitar la portabilidad numérica de líneas telefónicas que si bien se encuentran activas, éstas se encuentran suspendidas por alguna causal diferente a las contempladas en el numeral (i) del artículo 4° del Reglamento de Portabilidad.

Es por dicha razón  nuestra representada propone que sólo sea posible efectuar la portabilidad numérica de las líneas telefónicas en dicha situación siempre que la solicitud sea formulada en un Centro de Atención, y conjuntamente con una declaración jurada en la cual conste dicha situación. 

Portabilidad Numérica de líneas que no se encuentran en estado activo.- 

Conforme ha sido señalado anteriormente, el artículo 4° del TUO del Reglamento de Portabilidad permite el ejercicio de la portabilidad numérica de aquellas líneas telefónicas que no se encuentran activas por una causal diferente a las descritas en el numeral (i) del citado artículo.

En ese sentido , consideramos que si el objeto de vuestra institución es no permitir el ejercicio de la portabilidad numérica de las líneas telefónicas que se encuentran suspendidas, ésta situación no debería --por técnica legislativa-- traducirse en una restricción contenida en el artículo 8°, como parte del procedimiento de portabilidad numérica sino en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, el cual señala lo siguiente: 

“Artículo 4.- Derecho a la Portabilidad.




(...)

El ejercicio de este derecho sólo puede ser objetado por el Concesionario Cedente si:

(i) El abonado, a la fecha de la solicitud de portabilidad, tiene suspendido el servicio por mandato judicial, por deuda, por declaración de insolvencia, por uso indebido del servicio o por uso prohibido, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de Uso.

(...)

En este punto, estimamos oportuno señalar que lo antes señalado implicaría una modificación del numeral (i) del referido cuerpo normativo a efectos de que se modifiquen las causales de rechazo de la portabilidad numérica, con lo cual todas las empresas y el propio Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal deberían contar con un plazo razonable de adecuación de por lo menos treinta (30) días a fin de alinear los procesos internos que permitan realizar ese tipo de rechazos. 

Resaltamos el hecho de que no sería válido que en el artículo 4° del TUO del Reglamento de Portabilidad se indique que las líneas telefónicas suspendidas podrán ser objeto de la portabilidad numérica (salvo los casos descritos en su primer numeral) y en el artículo 8° del mismo cuerpo normativo no se desarrolle --intencionalmente-- el procedimiento aplicable para que dichas líneas telefónicas puedan ser portadas exitosamente.

5. Propuesta Adicional - Identificación de los vendedores.-

Al respecto, solicitamos a vuestro Despacho evaluar la pertinencia de que se apruebe una medida en virtud a la cual, cuando la solicitud de portabilidad no sea realizada en un Centro de Atención al Cliente, el vendedor se deba identificar y registrar en el sistema de venta --a través de la validación biométrica-- por cada transacción de portabilidad que sea efectuada.

Como estamos seguros comprenderá, la medida antes descrita tiene por finalidad identificar plenamente a la persona que realiza efectivamente la venta, así como evitar que eventuales vendedores inescrupulosos se registren en la aplicación y la entreguen a terceras personas que no forman parte de la fuerza de ventas de los distribuidores.

De igual modo, se propone que en caso se detecte que un vendedor se encuentra realizando malas prácticas (portaciones), éste vendedor debería ser incluido en una lista



	<p>negra (black list), que le impida realizar transacciones de portabilidad mediante el uso de la aplicación móvil.</p>
<p>Artículo 33°.- Retorno del número telefónico por reclamo por falta de consentimiento del abonado y por falta de cobertura</p>	<p>1. Respecto al plazo para comunicar al ABDCP el retorno de un número telefónico.-</p> <p>Estimados oportuno indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 142° de la Ley 27444 (en adelante, "LPAG"), el computo de los plazos debe ser realizado a partir "del día siguiente" de notificado el acto administrativo, tal como se puede apreciar a continuación:</p> <p>"Artículo 142.- Inicio de cómputo 142.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."</p> <p>Es por tal motivo que consideramos que el plazo de un (1) día hábil "contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el reclamo o desde que resultó aplicable la Solución Anticipada de Reclamo" no es acorde a la normativa antes citada.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, estimamos oportuno mencionar que la labor antes indicada es una labor completamente manual que debe ser informada al ABDCP caso por caso, motivo por el cual, el otorgamiento de un plazo excesivamente reducido (como el formulado en la propuesta) puede ocasionar que se presenten errores aislados y fortuitos en la operación.</p> <p>Lo antes señalado se vuelve más evidente aun si tomamos en consideración que la acción descrita en el párrafo precedente implica que se realicen diversas acciones de manera (registro en los sistemas de atención al cliente, eliminación de la deuda en todos nuestros sistemas comerciales, y registro manual en el Portaflow de la solicitud de retorno) cuya labor es imposible de culminar en un solo día, en tanto que implica la intervención de diversas áreas dentro de la empresa, razón por la cual mucho agradeceremos que la propuesta se modifique a fin de otorgar a las empresas operadoras, por lo menos, 03 días hábiles para efectuar el retorno, tal como lo ordena el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU en la actualidad.</p>



	<p>2. <u>El PIN de seguridad como “medio probatorio” que acredite la portabilidad exitosa.-</u></p> <p>Como es de vuestro conocimiento, las controversias entre las empresas operadoras y los clientes del servicio son resueltas -en última instancia-- por el TRASU, motivo por el cual resulta necesario que dicha instancia del OSIPTEL merite adecuadamente la importancia del PIN de seguridad, en los reclamos por Falta de Consentimiento para la Portabilidad.</p> <p>Es por tal motivo que consideramos necesario que vuestro Despacho solicite a dicha instancia merituar adecuadamente el PIN de seguridad en los procedimientos antes señalados, de modo tal que en aquellos caso en los cuales exista un HIT conforme de biometría (por la contratación del servicio) y el registro conforme de la entrega del PIN de seguridad, dicha instancia desestime la apelación presentada por el cliente.</p> <p>Es importante resaltar la importancia de lo señalado en el párrafo precedente, en tanto que si el TRASU quita el valor probatorio al HIT conforme de RENIEC y al PIN de seguridad, no sólo se generaría inseguridad jurídica en el mercado sino principalmente, se podrían generar incentivos para que dicho mecanismo sea utilizado indebidamente.</p>
<p>Artículo 36°.- Reclamo por falta de consentimiento del abonado</p>	<p>1. <u>Respecto a la inmediatez de la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal.-</u></p> <p>En primer término, saludamos la iniciativa del Regulador de acoger una sugerencia que el sector ha venido formulando en los últimos meses, referido a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal adquirido a través de una solicitud de portabilidad numérica fraudulenta (suplantación de identidad).</p> <p>No obstante ello, consideramos importante que vuestro Despacho reformule el plazo concedido para poder realizar las dos labores señaladas en el párrafo precedente, esto es, la suspensión del servicio y el bloqueo del equipo terminal.</p> <p>En efecto, es oportuno tomar en consideración que la ejecución de las labores descritas en el artículo bajo análisis implica el cumplimiento de diversas labores manuales para alcanzar dicha finalidad, no siendo posible culminarlas en un solo día.</p> <p>Es por tal motivo que solicitamos a vuestro Despacho que señale expresamente que la suspensión del servicio</p>



	<p>involucrado en el reclamo así como el equipo terminal móvil podrá ser realizada por la empresa operadora en cualquier momento, hasta que sea emitida la Resolución que resuelve el reclamo (03 días) formulado por el cliente.</p>
	<p>TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES</p>
	<p>1. <u>Respecto al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).</u></p> <p>Al amparo de la Normativa Nacional, tenemos a bien realizar un análisis complementario al realizado por el propio OSIPTEL, en lo que respecta a la propuesta de modificación del Artículo N° 11 y 11 A del TULO de Condiciones de Uso, que busca que las empresas operadoras deban solicitar (i) <u>la exhibición del DNI;</u> (ii) <u>almacenar una copia del mismo,</u> y (iii) <u>cotejar la identidad de la persona con la fotografía brindada por la RENIEC</u> (en adelante, tres propuestas); todo lo cual tendría por finalidad evitar suplantaciones de identidad.</p> <p>En dicho sentido, y para evaluar la propuesta planteada por el Osiptel tenemos a bien desarrollar a continuación un diagnóstico a la luz de la experiencia en el sector, que nos permitirá identificar las ventajas y desventajas de las tres (3) referidas propuestas, en consonancia con los principios de subsidiariedad, costo - beneficio, necesidad, efectividad y proporcionalidad que guían la actuación del Regulador.</p> <p>Al respecto, tenemos a bien señalar que el presente análisis se realizara a la luz del Manual elaborado por la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo – OCDE y siguiendo los principios desarrollados en la normativa nacional¹.</p> <p>1.2. <u>Respecto a la identificación del supuesto problema.</u></p> <p>Es importante señalar que la Identificación del problema que motiva la emisión de una nueva normativa es el punto de partida de todo Análisis de Impacto Regulatorio, ello con la finalidad de detectar cual es el problema que se busca solucionar. En ese contexto, el Regulador señala que el problema que justificaría su intervención es la <u>suplantación de Identidad</u> materializada</p>

¹ Se han desarrollado las etapas del presente AIR en base a la publicaciones: A) Dr. Quintana Sánchez Eduardo, 2011, "Análisis de Impacto Regulatorio en la Regulación Peruana de Servicios Públicos", Asociación Civil Derecho y Sociedad 36, Lima y B) "Organización para la Cooperación y el Desarrollo – OCDE", 2008, "Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA)".



a través de (i) portabilidades no solicitadas y (ii) altas nuevas no solicitadas².

Al respecto, según el **principio de subsidiariedad**, recogido en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que **el Regulador sólo debe actuar en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. Es** por ello que nos hacemos las siguientes preguntas:

- ✓ ¿La suplantación de identidad es una falla de mercado que justifica la intervención del Regulador?
- ✓ ¿Existe asimetría de la información en el marco una suplantación? ¿Los usuarios no saben que deben cuidar su identidad?

Además, es importante preguntarnos de forma complementaria lo siguiente:

- ✓ ¿El punto de partida busca impulsar la libre competencia?
- ✓ ¿Se busca la entrada de nuevos competidores en el mercado?
- ✓ ¿Se busca nutrir de información al consumidor para que tome una decisión informada en base a sus necesidades?

En concordancia a las interrogantes realizadas, es oportuno mencionar que según la normativa vigente, las intervenciones Regulatorias por regla (Principio de Legalidad y Subsidiariedad) solo pueden darse si existen razones reconocidas constitucionalmente que puedan justificar dicha intervención.

1.3. Respecto a la definición de los objetivos.-

Como es posible apreciar del análisis del Informe N° 113-GPRC/2019 que sustenta el proyecto (en adelante, el Informe), se concluye que el objetivo que el Regulador persigue con la intervención Regulatoria busca, (i) potenciar la portabilidad como herramienta importante para la promoción de la dinámica competitiva y (ii) prevenir la suplantación de identidad.

² Informe N° 113-GPRC/2019 – OSIPTEL, pagina 7.



**Artículo 11°.-
registro de
Abonados de
acuerdo a la
modalidad de
contratación del
servicio**

**Artículo 11-A°.-
Verificación de
identidad del
solicitante del
servicio público
móvil y
mecanismos de
seguridad para la
contratación de
nuevos servicios
móviles**

Ahora bien, es necesario analizar si el problema va a ser solucionado con la intervención del Regulador, por lo cual nos hacemos las siguientes interrogantes:

- ✓ ¿La exhibición del documento de identidad, el almacenamiento de una copia del mismo; y una fotografía de la RENIEC impulsara la dinámica competitiva?
- ✓ ¿La exhibición del documento de identidad, el almacenamiento de una copia del mismo; y una fotografía de la RENIEC eliminara la suplantación de identidad en el Sector?

Al respecto, muy cordialmente tenemos a bien señalar que de la lectura del Informe, no se ha podido demostrar que las tres propuestas (exhibición, copia del DNI y fotografía de la RENIEC) sean un elemento indispensable para impulsar la competencia en el sector y mucho menos resulta idóneo para reducir el número de suplantaciones de identidad, motivo por lo cual, es importante que se demuestre que la medida propuesta (exhibición y copia del documento de identidad) va a generar los efectos esperados (reducción de las suplantaciones de identidad).

Asimismo, es oportuno resaltar que el Proyecto, no coadyuva con la finalidad de impulsar la digitalización en las actividades del Estado, conforme a las normas que se han emitido con carácter transversal a la Administración Pública, las cuales detallamos a continuación:

“Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas de Simplificación Administrativa.-

Artículo 8.- Sistemas de Trámite Documentario de las Entidades de la Administración Pública.

Las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI.

Las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018.



Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la digitalización e integración de sus sistemas de trámite documentario o equivalentes."
(El subrayado es nuestro)

"Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.-

Artículo 3.- De la validez y eficacia de la firma digital.

La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita."
(El subrayado es nuestro)

"Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

(.....)

20.1.5 La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.

(El subrayado es nuestro)

Artículo 30.- Procedimiento Administrativo Electrónico

30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.

(El subrayado es nuestro)

30.2 El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin



que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando

30.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.

Artículo 53.- Cancelación de los derechos de tramitación

La forma de cancelación de los derechos de tramitación es establecida en el TUPA institucional, debiendo tender a que el pago a favor de la entidad pueda ser realizado mediante cualquier forma dineraria que permita su constatación, incluyendo abonos en cuentas bancarias o transferencias electrónicas de fondos. (El subrayado es nuestro)

Artículo 127.- Reglas para celeridad en la recepción

Las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración:
(.....)

5. Instalar mecanismos de autoservicio que permita a los usuarios suministrar directamente su información, tendiendo al empleo de niveles avanzados de digitalización. (El subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, y en el marco de la normativa previamente desarrollada por el propio Gobierno, **consideramos importante que el Regulador reformule la redacción del Artículo materia de comentario, ello debido a que en el informe no se ha demostrado que los problemas identificados van a ser solucionados con las 3 propuestas formuladas (exhibición, copia del documento de identidad y fotografía de la RENIEC).**

La situación antes descrita es más evidente aún si tomamos en consideración que la tendencia mundial busca la utilización de herramientas tecnológicas que simplifiquen procedimientos y permiten el acceso a la información de manera más rápida y eficiente, prescindiendo de la entrega y almacenamiento de documentación.



Es por ello que consideramos que debe replantearse el artículo bajo análisis conforme a lo antes señalado, realizando una evaluación integral e incluyendo la tendencia de digitalización y usos actuales de los abonados a fin de emitir una norma definitiva que permita a las Empresas Operadoras diseñar flujos más expeditivos y que otorguen seguridad e información adecuada a los abonados.

1.4. Respetto a la Identificación de Opciones Regulatorias.-

El objetivo general de la intervención, según el informe, es: (i) potenciar la portabilidad como herramienta importante para la promoción de la dinámica competitiva y (ii) prevenir la suplantación de identidad.

Lo antes señalado tendría como efecto colateral una drástica reducción (¿eliminación?) de los reclamos por contrataciones móviles no solicitadas, especialmente las relacionadas con la suplantación de identidad.

De igual modo, el informe plantea que para lograr dichos objetivos, es relevante (i) mejorar la validación de la identidad del abonado contratante, (ii) mantener informado al abonado sobre el inicio del proceso de portación, alta nueva y/o cambios de titularidad y (iii) desincentivar la adquisición fraudulenta de equipos terminales, para lo cual se plantean las siguientes alternativas de solución:

- ✓ Opción 1.- Solicitar únicamente la presentación física del DNI y eliminar la solicitud de realizar una verificación biométrica de identidad.
- ✓ Opción 2.- Mantener la verificación biométrica de identidad y adicionalmente solicitar la presentación física del DNI.
- ✓ Opción 3.- Solicitar la verificación biométrica de la identidad mediante el uso de lectores de huella viva.

En este punto hacemos énfasis en que el proyecto no ha realizado un análisis de impacto regulatorio de la nueva obligación de verificar la identidad del contratante contra la fotografía de la RENIEC, ni mucho menos sobre el almacenamiento de dicha información, lo cual es una grave omisión respecto a este extremo del proyecto y que sería suficiente para invalidarlo.

En relación a la obligación de solicitar la exhibición y copia del documento de identidad, el proyecto descarta la opción 1 indicando que dicha medida no sería suficiente para lograr la identificación de los contratantes mientras que la tercera opción



es descartada debido a los "altos costos" que implicaría su implementación.

En este punto, es pertinente mencionar que conforme fuera informado en diversas comunicaciones, América Móvil Perú S.A.C. ha venido desplegando desde el mes de julio del presente año, diversas acciones con la finalidad reforzar la seguridad en los procesos de venta y activación por parte de los distribuidores que comercializan el servicio móvil, habiéndose implementado las medidas que se señalan a continuación:

1. Envío de un SMS conteniendo una clave (PIN) de cuatro (4) dígitos, la cual debe ser entregada necesariamente al vendedor a efectos de que éste la ingrese en aplicación de ventas para que luego de ser validada por el sistema recién se pueda realizar la validación biométrica dactilar del cliente y el posterior envío de la solicitud de portabilidad.
2. El sistema de ventas que utiliza la aplicación (App móvil) únicamente permite vender o portar una (1) línea (sea prepago o post pago) en un periodo de treinta (30) días por cliente.
3. Cada vendedor se debe identificar y registrar biométricamente en el sistema de venta por cada transacción de alta nueva y portabilidad,
4. En caso se detecte que un vendedor se encuentra realizando malas prácticas (altas nuevas o portaciones), se le incluya en una lista negra (black list).
5. Despliegue de mejoras (software) en los lectores biométricos (de la marca Dermalog) utilizados por nuestra fuerza de venta así como una agresiva política de reemplazo de lectores biométricos de la marca antes indicada a fin de contar con lectores más modernos y eficientes de la marca Morpho -- *con los mejores estándares internacionales*-- en el mercado.

Al respecto, como estamos seguros tendrá a bien comprender vuestro Despacho, con la implementación de las medidas descritas anteriormente nos encontramos en un escenario de autorregulación que busca brindar medidas de seguridad adecuadas y suficientes para la comercialización del servicio, los mismos que son acordes al desarrollo tecnológico y a las mejores prácticas internacionales.

Es necesario resaltar que la tercera opción descartada en el informe ha sido precisamente una opción que se encuentra en



implementación por parte de nuestra representada y la mayoría de empresas del sector.

En relación a estos puntos, hacemos de vuestro conocimiento que los actuales lectores Biométricos Dermalog cumplen con las exigencias de RENIEC, además de tener certificación de organismos como el FBI, los cuales si bien no contaba con Huella viva inicialmente, posteriormente se realizaron mejoras en su software para eliminar dicha problemática.

No obstante ello, con la finalidad de para brindar más seguridades a nuestro proceso de contratación, América Móvil ha decidido reemplazar los lectores biométricos de la marca Dermalog por huélleros de la marca Morpho (utilizado en la actualidad por una parte importante de nuestra fuerza de ventas), de modo tal que se ha iniciado el despliegue de la instalación de Lectores Morpho (Lectores usados inclusive por la propia RENIEC), los cuales durante pruebas de calidad realizadas, ha mostrado mejor comportamiento y respuesta de operatividad (reconocimiento de huella viva y velocidad de identificación) en las transacciones comerciales que utilizan la biometría tales como la reposición de SIM Card, y desbloqueo de celular (IMEI).

Asimismo, no resulta razonable ni proporcional establecer como regla general la presentación del Documento de Identidad, en tanto que **en la actualidad existen mecanismos alternativos que permiten lograr el objetivo de identificación de una manera más efectiva y a un menor costo**, tal como lo sería la biometría con huella viva, siendo la exhibición del documento de identidad y su respectiva copia, un aspecto que ha sido superado por el propio Estado con la eliminación del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC.

Es por ello que **América Móvil Perú S.A.C. manifiesta su rechazo a la propuesta formulada**, en tanto que nos encontramos ante un serio retroceso al avance tecnológico y que incluso había sido superado con la derogación del Decreto Supremo antes señalado.

Es por ello que reiteramos la importancia de reformular el artículo bajo análisis, tomando en consideración que a la fecha existen mecanismos de seguridad ya implementados --o en proceso de implementación-- por las empresas operadoras (con las inversiones que ello requiere), sin la necesidad de generar la excesiva y poco razonable carga procedimental que plantea el Regulador (Exhibición, copia, almacenamiento, etc).



En dicho contexto, es oportuno mencionar que consideramos que el Regulador debe incentivar la utilización de herramientas tecnológicas que simplifiquen la contratación del servicio, prescindiendo de la entrega de documentación.

Este extremo del proyecto (exhibición, copia del documento de identidad y fotografía de la RENIEC) sin duda generará un efecto negativo en la sociedad, razón por la cual manifestamos nuestro rechazo a la propuesta formulada.

Como estamos seguros tendrá a bien comprender nuestro Despacho, desde hace varios años el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones ha venido presentando diversos cambios y transformaciones, siendo un sector que se encuentra en constante actualización no solo desde el punto de vista de tecnológico sino también en función a las exigencias de los propios usuarios, quienes buscan encontrarse cada día más inmersos en la era digital, todo lo cual está permitiendo, por ejemplo, la celebración de diversos actos jurídicos por éste medio, dejando en segundo plano y relegando la celebración de los mismos de manera presencial y/o mediante la utilización de documentos físicos dado que el consumidor busca eficiencia, seguridad y satisfacción en la prestación del servicio contratado y/o adquirido.

Al respecto, no debe perderse de vista que, a la fecha de emisión del presente Proyecto, el propio OSIPTEL ha aprobado diversas reglas que van de la mano con las tendencias de digitalización, como la utilización de la clave digital, entrega digital de recibos, guías telefónicas y contratos como regla general, entre otros, por lo cual consideramos que el Regulador debe incentivar y acentuar -- *en los procesos de contratación*-- las alternativas electrónicas y digitales, que vienen siendo tomadas de forma positiva por la población y que adicionalmente al generar menor costo (cero papel físico), permitirá a las Empresas Operadoras trasladar dichas eficiencias a la sociedad. Finalmente, y por lo expuesto a lo largo del análisis del presente numeral, consideramos que el OSIPTEL debe replantear el Artículo (11° A) bajo análisis conforme a lo antes señalado.

1.5. Respecto a la valoración y comparación de opciones regulatorias.-

Conforme ha sido adelantado en el numeral precedente, el informe al momento de comparar entre las opciones formuladas para la mejora en la validación de la identidad del Abonado, concluye que *"La Opción 1 (Solicitar únicamente la presentación física del DNI y eliminar la solicitud de realizar una*



verificación biométrica de identidad), representa una simplificación regulatoria, mientras que la Opción 3 (Solicitar la verificación biométrica de la identidad mediante el uso de lectores de huella viva), resulta la más intervencionista, pues se exige un requisito que conlleva cambios en los lectores biométricos”, con lo cual, la segunda opción sería la solución más efectiva sin representar mayores costos para las empresas Operadoras y Usuarios, según el análisis del informe.

Al respecto, es importante señalar que la presente etapa (valoración y comparación) de análisis, es una de las etapas con mayor relevancia en el AIR, debido que es de suma importancia una adecuada valoración y comparación de las distintas opciones regulatorias identificadas previamente.

Asimismo, la doctrina especializada concuerda en que en **la presente etapa se requiere estimar los costos que implicaría adoptar cada una de dichas opciones y estimar los beneficios esperados con la intervención.**

En dicho sentido, al valorizar los costos es importante identificar si la medida afecta a todos los operadores de la industria y de ser ello así, si es que la afectación repercute en todos por igual.

Del mismo modo, es relevante evaluar si la medida emplear tiene efectos directos o no en la economía, relacionada con los efectos negativos a mediano o largo plazo, siendo que la medida incrementará seriamente los altos costos de la operación, lo cual repercute directamente de forma negativa en los consumidores, razón por la cual América Móvil manifiesta su rechazo a la propuesta de regresar a la época en la cual se solicitaba la exhibición y copia del documento de identidad.

Nos sorprende que el Regulador al valorizar las Opciones planteadas, no considere los **costos** de cada una de las opciones de forma precisa y centre su atención en los **supuestos beneficios esperados**, e incluso no realiza ningún análisis respecto a la fotografía obtenida de la RENIEC.

Es importante que todo Análisis de Impacto Regulatorio, cuente con una evaluación rigurosa de los términos monetarios a fin de poder concluir con una acertada elección que repercute tanto para la sociedad como para los agentes actuales y potenciales. En ese sentido, nos preguntamos lo siguiente:

- ¿Es cierto que implementar un lector biométrico con huella viva es más económico que adaptar fotocopiadoras / escaners en los puntos de venta?



- ¿Es cierto que implementar un lector biométrico con huella viva es más económico que contratar un equipo de personas que verifiquen que efectivamente se ha remitido (por vía impresa o digital) una copia legible del documento de identidad del contratante, en cada contratación realizada?
- ¿Es cierto que implementar un lector biométrico con huella viva es más económico que contratar proveedores que almacenen de manera impresa o digital las copias de los documentos de identidad?

Asimismo, en cuanto a la utilidad de las medidas propuestas:

- ¿Es cierto que las Empresas Operadoras no pueden implementar por su cuenta y costo lectores biométricos con huella viva?
- ¿Es cierto que los agentes del mercado no podrían autorregularse para solucionar el inconveniente detectado?
- ¿Es cierto que una persona que desea realizar un ilícito, no podrá acceder a un documento de identidad falso?

Como bien podrá apreciar vuestro Despacho, el Análisis de Impacto Regulatorio realizado no detalla los costos reales de cada medida propuesta, lo cual no permitiría identificar si la Opción elegida es la alternativa que **previsiblemente** otorgara el máximo beneficio a la sociedad, razón por la cual no se puede realizar una adecuada evaluación de los impactos esperados (positivos o negativos), en función de los costos, debido a que no se han sido cuantificados adecuadamente.

Es por ello que no resulta posible concluir que se alcanzarán los objetivos perseguidos por el Regulador a través de la Opción que genere menos costos para la sociedad, en su conjunto, lo cual solicitamos tomar en consideración.

2. Respecto al desarrollo tecnológico del sector.-

En relación a este punto, consideramos que la norma bajo análisis debería promover el uso de las nuevas soluciones que nos brinda el desarrollo tecnológico moderno, en tanto que cada vez son más los sectores en los cuales se está reemplazando las alternativas "tradicionales" de gestión y de procesos por soluciones tecnológicas proporcionadas por el actual avance tecnológico mundial. Es por ello que **América Móvil manifiesta su rechazo a la propuesta de regresar a cualquier esquema que implique la exhibición de documento de identidad y almacenamiento del mismo.**



Es por tal motivo que rechazamos dicha propuesta e invocamos a vuestro Despacho tome en consideración que la existencia de excesivos requisitos y formalismos --v.g. exigencia de la copia del documento de identidad-- sin tomar en consideración los avances tecnológicos que permiten utilizar eficientemente las herramientas que provee el sector y que --paradójicamente-- vienen siendo utilizadas de manera masiva e intensamente en otros sectores, tales como el sistema financiero, donde es posible --por ejemplo-- abrir una nueva cuenta de ahorros haciendo un click desde el celular.

Lo antes señalado permitirá seguir experimentando los niveles de crecimiento que han podido ser apreciados en los últimos años en el sector y al mismo tiempo alcanzar los objetivos que inspiraron la emisión del proyecto bajo análisis.

Es por ello que consideramos indispensable que el proyecto sea reformulado, en cuanto resulta necesario que se incorpore la necesaria flexibilidad que el sector necesita a fin de permitir que el propio mercado implemente nuevas y mejores opciones que las establecidas en el texto de la norma.

En consecuencia, consideramos importante que el sector privado y el Estado trabajen coordinadamente a efectos de que los objetivos fijados por el Estado puedan ser alcanzados de una manera más eficiente y rápida a través de los mecanismos más eficientes y expeditivos que puedan implementar las empresas privadas para alcanzar dichos objetivos gracias al constante desarrollo tecnológico, conforme ha sido señalado y desarrollado a lo largo del presente documento.

Por dicha razón que le expresamos nuestro enfático rechazo a la propuesta formulada y solicitamos muy respetuosamente que reformule este extremo del proyecto en mención a efectos de incluir expresamente que las empresas operadoras podrán implementar mecanismos --acordes al avance tecnológico-- que permitan alcanzar las mismas finalidades que inspiraron la redacción de la norma en mención, todo lo cual permitirá utilizar cada vez más intensivamente las herramientas tecnológicas actuales --digitales-- y se abandone la utilización de la documentación física o virtual.

3. **Respecto a la exhibición y copia del documento de identidad.-**

En relación al presente punto le expresamos nuestro enérgico rechazo a la propuesta formulada y le manifestamos la necesidad de que sea reconsiderada la obligación de exigir la



presentación del documento de identidad al abonado y, simultáneamente exigir a las empresas operadoras la conservación --de manera física o digital-- de una copia de dicho documento, en tanto que esta última podría ser reemplazada por mecanismos alternativos existentes en la actualidad cuyo avance tecnológico permiten alcanzar eficientemente los objetivos que se plantean tanto en la norma actualmente vigente como en el Proyecto materia de comentarios.

En este punto, es pertinente mencionar que sólo en algunos puntos de venta es posible realizar la contratación de un servicio móvil, de modo tal que la aprobación de una medida como la indicada en el proyecto ocasionaría un serio impacto a la cadena comercial, e inclusive podría ocasionar el cierre de diversos niveles de la cadena de distribución, alejando a los clientes que viven en zonas donde no existe un Centro de Atención al Cliente, la posibilidad de contratar un servicio móvil, razón por la cual rechazamos la aprobación de una norma en los términos propuestos en el proyecto.

Es por ello que **América Móvil rechaza este extremo del proyecto y solicitamos que se permita la utilización de la "huella viva"** en sus procesos de validación biométrica de identidad, tal como ha sido evaluado en el informe N°113-GPRC/2019, sobre todo si se tiene en cuenta que actualmente nos encontramos en una tendencia moderna a la reducción del material tanto en soporte físico como digital --*fotocopias, cintas, discos magnéticos, entre otros*--, todo lo cual permitirá a las empresas operadoras dar cumplimiento a esta sección del artículo 11° / 11-A° de las Condiciones de Uso.

De igual manera, aprovechamos la oportunidad para hacer de vuestro conocimiento que al día de hoy, América Móvil Perú S.A.C. **ha realizado importantes inversiones en este aspecto** y por ello ya cuenta con Centros de Atención al Cliente (CAC) operando con los nuevos lectores biométricos de la marca Morpho, de igual modo, tenemos Cadenas y Distribuidores Autorizados (DACs) que también ya tienen instalado y operativizado los nuevos lectores biométricos, por lo que para fin de mes se espera cubrir al 100% el canal CAC y los canales externos; razón por la cual en las próximas semanas (antes del cierre de este mes) el 100% de nuestra fuerza de venta utiliza lectores biométricos, de la marca Morpho, que reconocen la "huella viva", tal como será desarrollado en el siguiente numeral.

4. Respecto a la validación de la fotografía.-



Conforme fuera señalado anteriormente, en el análisis de impacto regulatorio no se hace mención a la justificación de la creación de una nueva obligación que implique que los vendedores del servicio deban validar la fotografía del cliente, con la persona que efectúa la contratación, lo cual resulta inadecuado, ya que se estaría creando una obligación sin una fundamentación adecuada.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que a efectos de lograr lo anterior, sería necesario que todas las empresas operadoras deban contratar un servicio adicional de la RENIEC que permita brindar la fotografía y se pueda realizar la validación indicada por el proyecto

Asimismo, se debería adecuar una importante cantidad de material utilizado con las especificaciones técnicas que requiera la RENIEC para poder prestar el servicio, lo cual podría significar el cierre de diversos puntos de sub-distribución y alejaría a las personas que se encuentren alejadas de un centro de atención, razón por la cual América Móvil manifiesta su rechazo expreso a esta propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que un Centro de Atención es diferente a una Notaría, ya que el proyecto estaría asumiendo que el vendedor de un centro de atención se encuentra en la capacidad suficiente para realizar una "pericia" al documento de identidad del cliente así como a la información proporcionada por la ficha RENIEC, situación que no sucede en ninguna parte del mundo.

Reiteramos nuestra preocupación de que se le esté facilitando a los puntos de venta (en especial aquellos que no pueden ser controlados por las empresas operadoras) información sensible de los clientes, todo lo cual podría ocasionar inconvenientes relacionados a la seguridad.

5. Respecto a la utilización de lectores biométricos con huella viva.-

Al respecto, hacemos de vuestro conocimiento que nuestra fuerza de ventas que utiliza la aplicación móvil cuenta al 100% con lectores biométricos de la marca Morpho, los cuales cuentan con la hardware y software necesario para reconocer la "huella viva".

De igual manera, nuestra fuerza de venta que atiende en Centro de Atención al Cliente, Cadenas y Distribuidores Autorizados cuentan con lectores biométricos de la marca Dermalog los mismos que se encuentran en proceso de



reemplazo (por lectores de la marca Morpho) y se estima que este proceso culmine antes de fines del presente mes de octubre.

De manera complementaria a lo anterior, hacemos de vuestro conocimiento que, en el mes de Agosto, **el software de los lectores Dermalog han sido objeto de una importante actualización que incrementa de manera significativa el parámetro de huella viva**, conforme a lo antes indicado.

Asimismo, desde inicios del mes de setiembre, se ha implementado una restricción (el sistema identifica las PCs que no tienen el software actualizado y cancela la operación impidiendo así se concrete cualquier operación comercial) en los puntos de venta que no cuentan con el software actualizado de los lectores biométricos Dermalog, de modo tal dichos puntos de venta no podrán realizar ninguna transacción de alta - portabilidad hasta que hayan actualizado el software de sus lectores biométricos Dermalog.

En este punto es importante mencionar que con la finalidad de optimizar nuestras medidas de seguridad desplegadas que han sido desarrolladas en los párrafos precedentes, América Móvil ha realizado una importante inversión para adquirir un nuevo lote de huelleros biométricos de la marca Morpho (mismo proveedor de la RENIEC), con la finalidad de reemplazar los lectores de la marca Dermalog y de ese modo nuestra planta de huelleros biométricos sean de la marca Morpho al 100%, los mismos que cumplen con los más altos estándares de seguridad en la industria y es utilizado en otros sectores tales como el financiero, tal como se puede apreciar, en la presentación que nos ha remitido el proveedor de los huelleros, y se muestra a continuación:



ZyTrust

Omnicanal: Confían en ZyTrust



info@zytrust.com | www.zytrust.com | 2

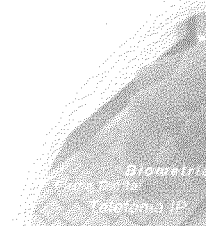
En este punto resulta necesario señalar que los lectores biométricos de la marca Morpho son huelleros que cumplen con altos estándares de calidad, tal como es posible apreciar en la presentación del fabricante que detallamos a continuación:



www.zytrust.com

MSO 1300 E3

Característica	Descripción
Superficie:	Resina
Área:	14 x 22 mm
Tecnología:	Óptica compacta (CMOS)
Uso:	Verificación de identidad (1-1), uso en ambientes de atención asistido en ambientes controlados (Plataforma, Teller)
Interface:	USB
Funciones:	Evaluación de calidad de la huella en tiempo real Verificación (1-1) Encriptación de la huella vía licencia de securización.
Detección de dedo falso	Por software, analiza la imagen en tres colores.
Vigente:	SI





www.zytrust.com

MSO 1300 E3

Característica	Descripción
Certificación	PIV – FBI
Homologado	RENEC
Usuarios:	1. Notarios a nivel nacional 2. Operadores de Telecomunicaciones 3. RENEC Integrado a Tablet para entregas del DNI a domicilio 4. Puerto marítimo, Clínica, etc.
Interface	Disponible en cable USB (2 metros) o en cable Micro USB (10 centímetros)
Compatibilidad	Android 5 en adelante



De igual manera, los lectores biométricos antes señalados han sido diseñados y fabricados cumpliendo los más altos estándares de seguridad y cuentan con la certificación y respaldo del FBI, tal como es posible apreciar en el documento brouchure (cuya copia adjuntamos) que se indica a continuación:

MSO 1300 E3 & MSO 1350 E3: best in series, best in class



Enhanced image quality

These precision designed, top of the range devices produce a fingerprint image that is certified PIV IQS by the FBI. The reference standard in terms of single fingerprint image quality (equivalent to ISO 19794-4:2011 Annexure B) was defined to ensure in particular interoperability between multiple solutions.



Fake finger detection

MSO 1300 E3 and MSO 1350 E3 detect a large panel of counterfeit fingerprints, including but not limited to those made with latex, Plasticine, Kaptan, transparent film, rubber, Play-Doh, graphite or paper.

Como estamos seguros vuestro Despacho podrá apreciar, nuestra representada ha realizado importante inversiones con la finalidad de garantizar la seguridad de las transacciones (altas, portabilidades, etc) realizadas con nuestros huelleros biométricos razón por la cual rechazamos categóricamente la propuesta bajo análisis que implica un retroceso legislativo (superado con la eliminación de Decreto Supremo N° 024-2010-MTC), siendo que la utilización de los huelleros de la



marca Morpho se encuentra prevista a más tardar a fines del presente mes de Octubre.

Hacemos énfasis que mientras culmine la labor de despliegue antes señalada, todas las transacciones biométricas son realizadas en la actualidad (sea con lectores de la marca Morpho o Dermalog) bajo los estándares que permiten detectar la "huella viva", brindando seguridad a las transacciones.

6. Respeto a los riesgos e impactos de la exhibición y copia del documento de identidad.-

Al respecto, según se desprende del proyecto bajo análisis, la obligación de solicitar la exhibición y copia del documento de identidad ha sido propuesta como una medida adicional de seguridad para los contratantes del servicio móvil, no obstante ello, no ha meritado adecuadamente que dicha medida permitiría a los vendedores acceder directamente a copias (física o digital) de documentos de identidad.

En efecto, causa preocupación que se evalúe la implementación de una medida como la propuesta, sin tomar en consideración todas las implicancias de la misma, en tanto que dichos documentos de identidad podrían terminar en manos equivocadas (mercado negro), situación que se vuelve más evidente aún, si tomamos en consideración que las empresas operadoras móviles no tienen control de toda la cadena de distribución, conforme ha sido explicado en diversas oportunidades.

Lo antes señalado implicaría que información sensible y confidencial (sea en formato físico o digital) de los contratantes del servicio de las empresas operadoras estarían en manos de trabajadores de empresas con los cuales América Móvil Perú S.A.C. no tiene ningún vínculo y no resulta posible exigir el cumplimiento de las medidas de seguridad que resulten aplicable.

Como estamos seguros comprenderá, la situación descrita entraría en colisión con lo dispuesto por la Ley N° 29733 ya que las personas contratantes del servicio móvil estarían obligadas a brindar datos extremadamente sensibles y personales a empresas que no tienen ningún vínculo con las empresas móviles.

En ese sentido, hacemos énfasis en que la obligación de solicitar la exhibición y copia de los documentos de identidad de los contratantes del servicio no solucionará la inseguridad ciudadana sino por el contrario, pondrá en riesgo la seguridad



	<p>de miles de personas, en tanto que con dicha documentación (copia física o virtual del documento de identidad), podría ser posible efectuar acciones fraudulentas en diversos sectores, todo lo cual solicitamos respetuosamente merituar y tomar en consideración.</p>
<p>Artículo 54°.- Cesión de Posición Contractual</p>	<p>1. Respecto al procedimiento actual de cambio de titularidad.-</p> <p>Al respecto, aprovechamos la oportunidad para expresarle que nuestra representada se encuentra de acuerdo con la propuesta para mejorar el actual procedimiento de cambio de titularidad que existe actualmente ya que representa diversos inconvenientes a los clientes en la actualidad.</p> <p>No obstante ello, consideramos que necesario que el mismo sea reformulado considerando no sólo a los avances que ofrece la tecnología en la actualidad sino también que el segmento masivo y corporativo son diferentes, por lo que requieren soluciones diferentes.</p> <p>En efecto, se ha podido apreciar que resulta cada vez más común --en el segmento corporativo principalmente-- que la persona que cede un número telefónico emita poderes (notarial o con firmas legalizadas) a la persona que entregará su servicio telefónico, a fin de que sea ésta última sea la encargada de efectuar todos los tramites en los Centros de Atención al Cliente, a efectos de evitar que ambas personas tengan que acudir al Centro de Atención.</p> <p>En base a lo anterior, resulta posible apreciar que de ser aprobado el proyecto bajo análisis, no sería posible realizar la situación descrita en el párrafo precedente ya que sería necesario que acudan ambas personas al centro de atención para poder realizar la transacción, situación más evidente aun si condicionamos la procedencia al cambio de titularidad, a la entrega de un código de seguridad que tendrá una duración sumamente corta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es por dicha razón que nuestra representada propone que para clientes corporativos --con Registro Unico de Contribuyente con negocio-- se utilice el mecanismo de clave única contemplado en las propias Condiciones de Uso. <p>En virtud a lo anterior, el abonado cesionario (titular del servicio) registraría y aprobaría la solicitud del cambio de titularidad a través del portal implementado (MiClaro) para dicha finalidad a través de la clave única.</p>



Luego, el abonado cedente (nuevo titular del servicio), aprobará la solicitud a través del portal de MiClaro por clave única, en caso sea un cliente corporativo actual. En caso sea un cliente nuevo, sería necesario que previamente se le capture la huella para que se registre, obtenga una clave única y pueda gatillar el flujo del cambio de titularidad.

Una situación similar puede implementarse utilizando el correo electrónico del representante legal, en el cual se le envíe el link de una plataforma en la cual el representante deberá ingresar a la plataforma con el usuario y contraseña entregados para la aprobación respectiva

- De igual manera, nuestra representada propone que para clientes masivos no sea obligatorio que el cesionario y el cedente deban acudir de manera simultánea a los Centros de Atención para realizar la transacción bajo análisis, debiéndose permitir la utilización de mecanismo digitales más ágiles y modernos, como lo podría, por ejemplo, ser la clave única.

2. Respecto al PIN de seguridad.-

Conforme ha sido señalado en el numeral precedente, el proceso actual de cambio de titularidad es un proceso que puede ser optimizado mediante la utilización de herramientas que el desarrollo actual tecnológico provee, de modo tal que sea posible realizar dicho procedimiento de una manera ágil y eficiente. Es oportuno mencionar que ésta transacción genera alrededor de seis mil operaciones por mes, razón por la cual es necesario que dicho procedimiento sea ágil, expeditivo y seguro.

Consideramos que no resulta acorde a dicha finalidad el procedimiento descrito en el proyecto de la referencia ya que mantiene el procedimiento vigente en la actualidad pero que agrega adicionalmente la utilización de un código PIN y la biometría, sin haber analizado otras posibilidades más efectivas y seguras.

En efecto, consideramos que la utilización de la biometría (con huella viva) resulta suficiente para acreditar la identificación de las personas involucradas en el proceso de cambio de titularidad, no siendo necesaria la utilización de un código PIN. Es pertinente señalar que lo antes indicado permite --inclusive-- la posibilidad de ceder la titularidad de líneas con el servicio suspendido a pedido del cliente, por morosidad, robo, pérdida, etc



	<p>No debe perderse de vista que el procedimiento que sea implementado debe contemplar todas las casuísticas aplicables y no sólo asumir que la línea telefónica objeto de la cesión se encuentra activa --y a la mano-- a fin de que pueda recibir el PIN de seguridad, lo cual estaría negando el derecho de las personas de ceder la titularidad de sus servicios telefónicos suspendidos.</p> <p>Es por tal motivo que proponemos que no forme parte del procedimiento de cambio titularidad la utilización de un PIN de seguridad pero dicho procedimiento debería ejecutarse una vez que el cesionario y el cedente pasen la biometría (huella viva) de manera satisfactoria.</p>
	<p>COMENTARIOS ADICIONALES</p>
	<p><u>Respecto a la necesidad de implementar los mantenimientos en la normatividad de portabilidad.-</u></p> <p>Como es de vuestro conocimiento, las redes de las empresas operadoras constantemente se encuentran siendo objeto de diversos procesos de mantenimiento y mejoras tecnológicas, a efectos de que puedan trabajar de una manera óptima y se encuentren preparados para la prestación de los nuevos servicios que requieren los clientes.</p> <p>En dicho contexto, resulta indispensable que la normativa vigente de portabilidad contemple algún mecanismo que permita realizar trabajos de mantenimiento y mejora tecnológica en los elementos de red involucrados en el proceso de portabilidad numérica, de modo tal que se permita a las empresas operadoras realizar --<i>cuando la necesidad técnica lo amerite</i>-- mantenimientos en sus plataformas o diferentes elementos de red que pudieran impactar en los procesos de portabilidad numérica.</p> <p>Es por dicha razón que solicitamos a vuestro Despacho se sirva incluir en el TEO del Reglamento de Portabilidad Numérica, una disposición específica en el sentido antes indicado, de modo tal que se permita a las empresas operadoras realizar --<i>en un rango horario determinado</i>-- los mantenimientos y/o adecuaciones que sean necesarios en sus sistemas, sin que ello genere ninguna afectación al proceso de portabilidad numérica</p>



Finalmente, le expresamos que los comentarios de la presente son a título enunciativo más no limitativo, motivo por el cual nos reservamos el derecho de ampliar los mismos así como de remitir sugerencias y observaciones adicionales y de carácter complementario a los remitidos conjuntamente con la presente comunicación.

Sin otro particular, agradeciéndole de antemano por la gentil atención que se sirva dispensar a la presente, quedamos de Usted.

Atentamente,

px Roberto Arancivia Villanueva
Gerente de Regulación de Telefonía Móvil
América Móvil Perú S.A.C.

Adj.- Lo indicado (6 págs. excl. ésta)

MorphoSmart™ 1300 Series

USB fingerprint devices
for highly secure desktop applications



Public Security



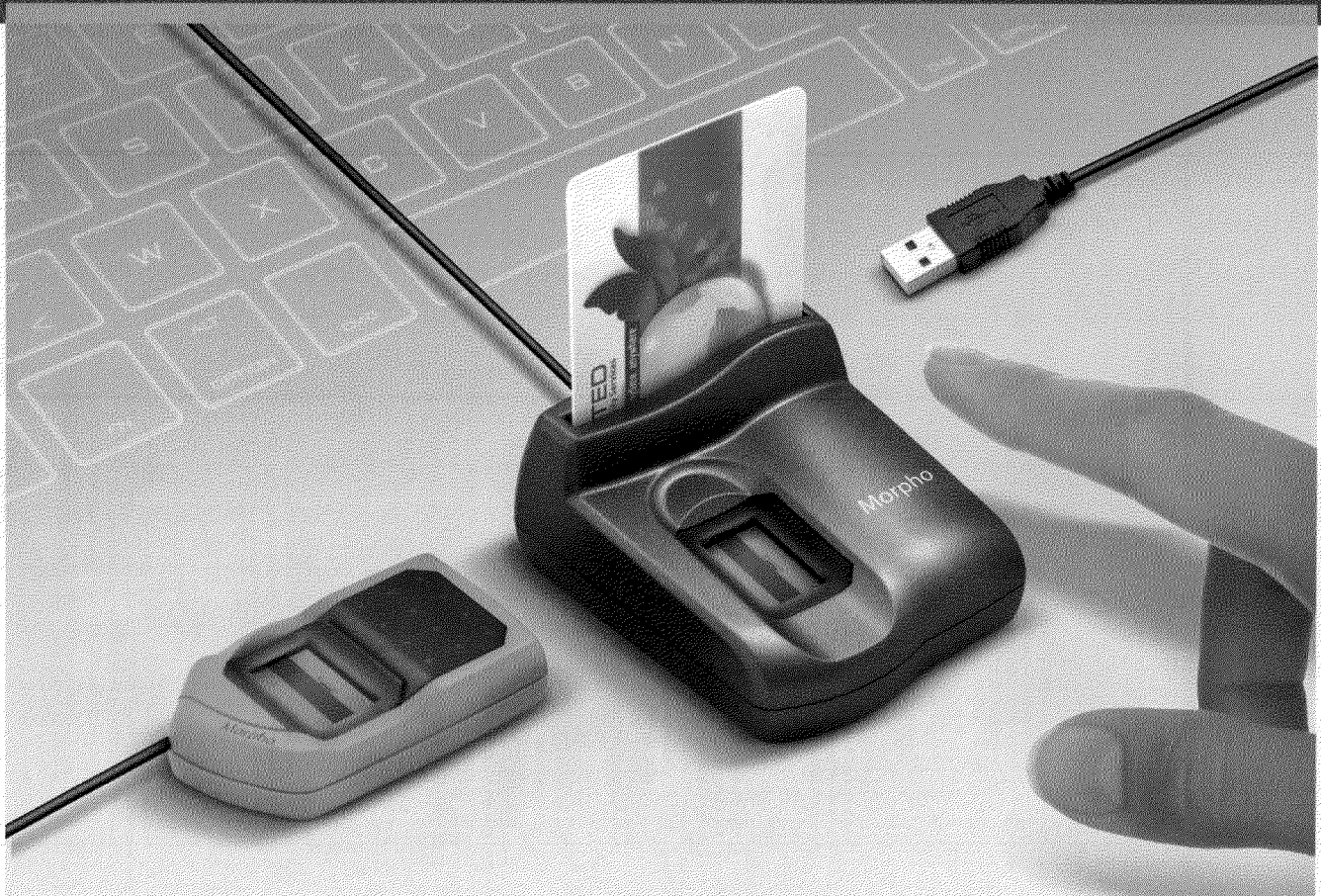
Citizen Identity



Financial
Institutions



Mobile
Operators



All-in-one solution: superior performance Enrollment, Verification and Identification

FIPS 201 and MINEX compliant Feature Extractor & Matcher onboard

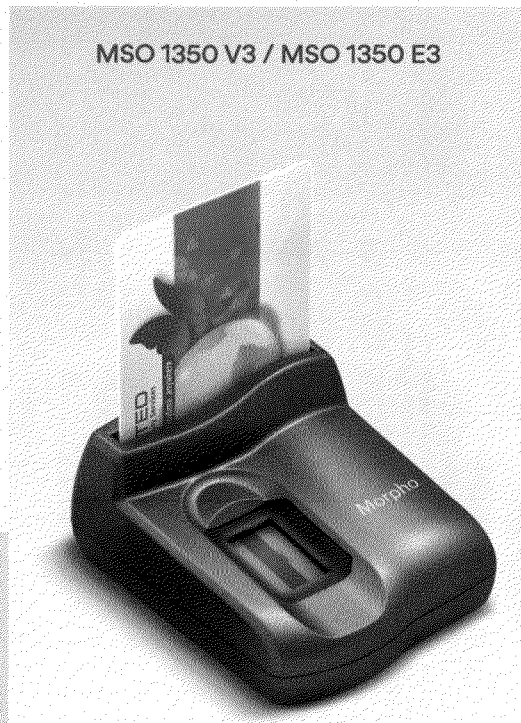
FBI PIV IQS certification and fake finger detection available

Extensive security features, including encryption and digital signature

Smartcard reader variant for Match-on-Card applications

The MorphoSmart™ 1300 Series (or MSO 1300 Series) is a range of compact biometric USB devices. They use Morpho's patented optical technology and fingerprint algorithms, both acknowledged worldwide for their high levels of performance and their exceptional robustness. Morpho fingerprint technology is ranked #1 by NIST for accuracy.

The MorphoSmart™ 1300 Series offers a reliable, ergonomic and cost-effective solution for enrollment, identity verification and user identification. Their match-on-device or match-on-card functions guarantee the faultless protection of information and the security of desktop applications.



Why optical technology?
 We selected optical technology for our sensors as it has significantly more operational and accuracy advantages compared with other technologies.

	OPTICAL	CAPACITIVE	SWIPE
Acquisition surface/resolution	●●●●●	●●○○○ Limited due to silicon chip cost	●○○○○
Ergonomics	●●●●● Visual indicator (LED light)	●●○○○	●○○○○ Usually requires several trials
Robustness	●●●●●	●○○○○ Sensitive to scratches, ESD damages, corrosion	●○○○○
Fast processing time	●●●●●	●●●●●	●○○○○ Requires image reconstruction
Performance/accuracy	●●●●●	●●○○○	●○○○○

High quality fingerprint acquisition

Optical technology offers superior image quality

- High performance sensor: 500 dpi, 256 grey levels
- Available output formats include RAW, ISO 19794-4 or WSQ-compressed (under license) images

Lessons learnt from real world deployments put into practice

- Mechanical/visual guides ensure intuitive finger placement
- Interfaces display key information to help users: live image, messages (position, pressure etc.) and fingerprint quality score

Large acquisition surface for optimized capture and repeatable placement

MSO 1300 Series capture surface (14x22mm) ensures that the richest area on fingerprints is systematically captured time after time. Acquisition surface contributes significantly to the overall biometric performance:

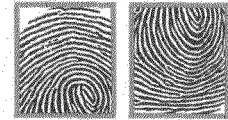
- It determines the amount of minutiae data that can be captured
- Other, smaller sensors, allow different areas of the same finger to be presented with each placement, leading to poor data acquisition, narrow areas of overlap and matching errors



Richest Area



MSO 1300 Series
Capture



Placement variations
on smaller sensors

More than sensors, intelligent devices

While most sensors on the market are only capable of producing fingerprint images, the MSO 1300 Series devices are also capable of processing them internally, running powerful algorithms directly on their embedded processor.

- 1 Image Compression** using WSQ algorithm from FBI/NIST
- 2 Biometric Feature Extraction** to generate templates
 - Feature Extractor is MINEX/FIPS 201 compliant
 - Proprietary, ISO 19794-2 or ANSI 378 template formats available
 - Templates can be stored in the internal database
- 3 Biometric Matching**
 - Matcher is MINEX/FIPS 201 compliant
 - 1:1 authentication or 1:N identification
 - High accuracy: the False Acceptance Rate (FAR) is configurable down to 10^{-8} (depending on the security requirements) and **maintained regardless of number of users in database**
 - Fast matching (refer to the table entitled "2 designs, 4 variants")
 - Match-on-Card is available on MSO 1350 V3 / MSO 1350 E3
- 4 Capability of addressing juvenile fingers**
- 5 An anti-latency feature** detects fingerprint traces reactivated under certain lighting conditions

Embedded security features

When sensitive data (image or template) needs to be shared with a Host System, the MSO 1300 Series devices are capable of securing them before dispatching.

1 Multiple security principles available:

- Symmetric and asymmetric keys,
- Key derivation,
- Hashing algorithm,
- Random number generator,
- etc.

2 Image and Template Encryption for the sake of confidentiality

3 Template Signature (X9.84 standard) to guarantee the origin and the integrity of the data sent to the Host System

4 The communication channel between device and Host/Distant System can be protected using either Secure Tunneling or Offered Security mode

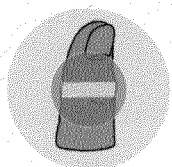
MSO 1300 E3 & MSO 1350 E3: best in series, best in class



Enhanced image quality

These precision designed, top of the range devices produce a fingerprint image that is certified PIV IQS by the FBI.

The reference standard in terms of single fingerprint image quality (equivalent to ISO 19794-4:2011 Annexure B) was defined to ensure in particular interoperability between multiple solutions.



Fake finger detection

MSO 1300 E3 and MSO 1350 E3 detect a large panel of counterfeit fingerprints, including but not limited to those made with latex, Plasticine, Kapton, transparent film, rubber, Play-Doh, graphite or paper.

Multiple applications

- Deployment of light and reliable solutions for **population registration** or **customer acquisition**
- **Logical access control**
 - Banking and finance: secure and swift access to core banking applications or trading stations in dealing rooms
 - Enterprise: biometric PC login and Single-Sign-On solutions (no more passwords)
 - Healthcare: access to medical records restricted to authorized staff
- **Easy and secure payment**
 - Fast, convenient, cashless payment at checkouts in stores, supermarkets or cafeterias
 - E-commerce secure payment
 - Check cashing services, pension/benefit payments after ID verification or identification

Software packages

- The **MorphoSmart™ SDK** enables a rapid integration and the use of device-embedded capabilities.
 - Available for Windows, Linux and Android platforms
 - Includes a BioAPI interface
- **Low level protocol (ILV)** is also available
- The **MSO 1300 Series** can be used with **MorphoKit™**, advanced SDK for the capture and processing of fingerprint images, authentication and identification





2 designs, 4 variants

	MSO 1300 V3	MSO 1300 E3	MSO 1350 V3	MSO 1350 E3	
Dimensions (L x W x H)	68.7 x 39.7 x 15.3 mm (2.7 x 1.56 x 0.6 inches)		82 x 71 x 41 mm (3.23 x 2.8 x 1.61 inches)		
Weight	40g (1.41 oz)		140g (4.94 oz)		
Smartcard reader	—	—	Yes	Yes	
Database capacity (users)	500, 3000 ⁽¹⁾ , 5000 ⁽²⁾ or 10 000 ⁽³⁾	500, 3000 ⁽¹⁾ or 5000 ⁽²⁾	500, 3000 ⁽¹⁾ , 5000 ⁽²⁾ or 10 000 ⁽³⁾	500, 3000 ⁽¹⁾ or 5000 ⁽²⁾	
Database capacity (templates or fingers)	1000, 6000 ⁽¹⁾ , 10 000 ⁽²⁾ or 20 000 ⁽³⁾	1000, 6000 ⁽¹⁾ or 10 000 ⁽²⁾	1000, 6000 ⁽¹⁾ , 10 000 ⁽²⁾ or 20 000 ⁽³⁾	1000, 6000 ⁽¹⁾ or 10 000 ⁽²⁾	
Match-on-Device capability (1:N)	1:500, 1:3000 ⁽¹⁾ , 1:5000 ⁽²⁾ or 1:10 000 ⁽³⁾	1:500, 1:3000 ⁽¹⁾ or 1:5000 ⁽²⁾	1:500, 1:3000 ⁽¹⁾ , 1:5000 ⁽²⁾ or 1:10 000 ⁽³⁾	1:500, 1:3000 ⁽¹⁾ or 1:5000 ⁽²⁾	
Matching speed	0.6s in 1:1 mode / 0.7s in 1:500 mode				
Match-on-Card capability	—	—	Yes	Yes	
Fake Finger Detection	—	Yes	—	Yes	
Security Layer	Optional				
Certifications	FBI PIV IQS / ISO 19794-4: 2011 (Annex. B)	—	Yes	—	Yes
	MINEX & FIPS 201 compliant algorithms	Yes			
	STQC	—	Yes	—	Yes
	CE, CB, FCC, UL	Yes			
	RoHS, REACH, WEEE	Yes			
	WHQL drivers	Yes			

⁽¹⁾ With MSO IDENTLITE License loaded in the device
⁽²⁾ With MSO IDENTPLUS License loaded in the device
⁽³⁾ With MSO IDENT10K License loaded in the device



Photos: Thinkstock and IDEMIA - 03/18